



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor(a)
Representante legal (o quien haga sus veces)
AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS - EN LIQUIDACION
Carrera 72 A No. 152 B - 32
Bogotá D.C

Referencia: **Aviso de Notificación**
Tipo de acto administrativo: **Auto No. 1413 del 5 de mayo de 2023**
Expediente No. **3-2021-39676**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Auto No. 1413 del 5 de mayo de 2023**, proferido por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se corre traslado para que rinda las explicaciones que considere necesarias, ejerza el Derecho a la Defensa y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de los 15 quince días siguientes a la comunicación del presente auto, directamente o por medio de apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011. .

Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

Al notificado se envía anexo una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Eifer Guillermo Barrera Silva – Contratista SIVCV
Revisó: Diego Felipe López Rodríguez - Contratista SIVCV
Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializada
Anexo: (4) Folios

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

SECRETARÍA DISTRICTAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CUMPLIR EL N.º
2-2023-42991
Fecha: 2023-05-05 11:36:10 Folios: 1
Anexos: 4
Asunto: AVISO AUTO 1413 DE 05 DE 2023
EXPEDIENTE 3-2021-39676-1
Destino: AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBDIREC. ICVV



AUTO No. 1413 DEL 05 DE MAYO DE 2023

Pág. 1 de 8

*“Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”
Expediente 1-2021-39676*

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la señora **ALEJANDRA GÓMEZ BARBOSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 51.731.565 de Bogotá, quien obra en calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la **Calle 19ª #82-65 Torre 4 Apto 503 Conjunto Modelia Club Residencial** de esta ciudad, mediante los radicado Nro. 1-2021-39676 del 24 de septiembre de 2021, presentó queja en contra de la **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (en liquidación)**, identificada con Nit Nro. **901.282.310-6**, y matricula de Arrendador Nro. **20190143**, por el presunto incumplimiento a las obligaciones emanadas en el **Contrato de Administración, en razón al no pago de manera oportuna adeudando los cánones de arrendamiento de los meses de: agosto y septiembre de 2021 cuyo valor mensual es de Un Millón Trescientos mil pesos M/CTE., (\$1.300.000)**. Folios (1 al 11).

Que esta Subdirección procedió a dar respuesta a la parte Quejosa mediante oficio de radicado Nro. 2-2021-57447 del 19 de octubre de 2021, informándole acerca de las funciones y competencias del despacho, según lo preceptuado en el literal (b) artículo 33 de la Ley 820 de 2003. Folios (12 y 13).

Que este Despacho requirió a la **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (en liquidación)**, identificada con NIT Nro. **901.282.310-6**, y matricula de arrendador Nro. **20190143**, mediante el oficio Nro. 2-2021-57448 del 19 de octubre de 2021, para que se pronunciara respecto de los hechos expuestos por la parte querellante y así mismo aportara las pruebas que quisiesen hacer valer; lo anterior en aras de garantizar el Derecho al Debido proceso consagrado por el Artículo 29 de la Carta Política de 1991, y el artículo 4º del Decreto 572 de 2015, oficio remitido a través de Servicio de Mensajería de la empresa 4/72 a la dirección Carrera 72ª-No, 152B-32, el día 27 de octubre de 2021. Folio (14 y 15).

Que revisado el Sistema de Gestión Documental “**SIGA**” con el que cuenta esta Entidad, una vez transcurrido el término legal fijado, **NO** se evidencia respuesta por parte de la empresa investigada al requerimiento realizado por este Despacho.

Que una vez revisado el sistema de información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda “**SIDIVIC**”, donde se consulta la información y documentos exigidos, para quienes pretenden desarrollar actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles para vivienda y arrendamiento de inmuebles, se verificó que la **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (Hoy en liquidación)**,

AUTO No. 1413 DEL 05 DE MAYO DE 2023

Pág. 2 de 8

*“Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”
Expediente 1-2021-39676*

identificada con NIT Nro. **901.282.310-6**, cuenta con la Matrícula de Arrendador No. **20190143**.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de: Anuncio, Enajenación, Captación de dineros y Arrendamiento de Inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 820 de 2003, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Respecto de nuestra competencia en cuanto a los *“Contratos de Administración de Inmuebles destinados a vivienda en el Distrito Capital”*, la **Ley 820 de 2003 en su artículo 33 literal (b), el Decreto Nacional 51 de 2004 que reglamenta el artículo anterior** y demás normas concordantes, estipulan:

“...b) Función de control, inspección y vigilancia:

- 1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.*
- 2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.*
- 3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración*
- 4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.”.*

Así mismo, la **Ley 820 de 2003, en el Artículo 34**, establece:

“Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

- “1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.*
- 2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*
- 3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.*
- 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente*

AUTO No. 1413 DEL 05 DE MAYO DE 2023

Pág. 3 de 8

*“Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”
Expediente 1-2021-39676*

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.

6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.

Parágrafo 1°. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.”

(Subraya fuera de texto)

Respecto de la Inspección, Vigilancia y Control en lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones del contrato de administración y su debida diligencia, **El Decreto 51 de 2004. Artículo 8º**, consagra lo siguiente:

“Artículo 8º. De la inspección, vigilancia y control. Las personas señaladas en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus usuarios a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. Para efectos de lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, las alcaldías municipales y distritales podrán establecer sistemas de inspección, vigilancia y control dirigidos a:

(...)

4. Garantizar que los contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, se celebren bajo condiciones que se adecuen integralmente a lo dispuesto en la Ley 820 de 2003 y demás normas que la adicionen o desarrollen. Así mismo, velar por que los contratos de administración de inmuebles para arrendamiento de vivienda urbana suscritos entre los propietarios y las personas dedicadas a la administración de los bienes con los propósitos indicados en la citada ley contemplen con precisión y claridad las obligaciones de las partes. Sobre el particular, deberá hacerse especial énfasis en aspectos relacionados con las obligaciones adquiridas en materias, tales como forma de pago y valor de la remuneración por los servicios prestados, conservación de los inmuebles y la verificación sobre el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal cuando fuere el caso, y actividades a cargo del administrador frente a las personas con quien se celebren los contratos de arrendamiento de los bienes respectivos.” (Se resalta con subrayado)

AUTO No. 1413 DEL 05 DE MAYO DE 2023

Pág. 4 de 8

"Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos"
Expediente 1-2021-39676

Así mismo, el Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, señala:

"...ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV..."

De igual manera, a través de la Resolución No. 001264 del 18 de noviembre de 2022, *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2023"*, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, fijó como nuevo valor para la UVT la suma de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$42.412), la cual comenzó a regir a partir del primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023) y que aplicará para impuestos, multas, sanciones, tarifas, estampillas, presupuestos, salarios y costos estatales en dicha anualidad.

Entre tanto, el artículo 6º del Decreto 572 de 2015, señala al respecto de la Apertura de la Investigación y formulación de Cargos lo siguiente:

"Artículo 6º. Apertura de la Investigación y formulación de cargos. Dentro de los dos meses (2) siguientes a la elaboración el informe técnico, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, o la dependencia que haga sus veces, establecerá si existe mérito para adelantar investigación administrativa y en tal caso formulará cargos mediante acto administrativo, en el que señalará con precisión y claridad los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados y comunicado a los quejosos decisión contra la que no procede ningún recurso. (...)" (Se resalta con subrayado).

De conformidad a lo anterior, el Despacho procederá a dar aplicación a la citada normatividad, con fundamento en lo siguiente:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a través de la Subdirección de Investigaciones, en su carácter de Autoridad Administrativa, conoce y gestiona asuntos sobre arrendamiento

AUTO No. 1413 DEL 05 DE MAYO DE 2023

Pág. 5 de 8

"Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos"
Expediente 1-2021-39676

según la normatividad vigente y en particular la Ley 820 de 2003, define su intervención, permitiendo atender, orientar e iniciar investigaciones de oficio o a petición de parte, en puntos taxativamente citados en el artículo 33 de la norma mencionada.

De los hechos esgrimidos por la señora **ALEJANDRA GÓMEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro 51.731.565, quien obra en calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la **Calle 19ª #82-65 Torre 4 Apto 503 Modelia Club Residencial** de esta ciudad, y quien, mediante el radicado Nro.1-2021-39676 del 24 de septiembre de 2021, manifiesta que no se le pagaron oportunamente los cánones de arrendamiento en la relación contractual, dando paso a un incumplimiento al contrato de administración:

"(...)

11. A hoy 23 de septiembre de 2021:

- Apto. entregado el 3 de junio 2021 para arriendo verbalmente a inmobiliaria, ocupado por arrendatarios 4 de junio 2021.

- Contrato de admón. entre propietaria e Inmobiliaria en borrador, sin firmar ni legalizar en notaría totalmente ausente.

- Arriendos pagados por arrendatarios a Inmobiliaria de meses de junio, julio y agosto 2021, incluida admón. conjunto y mensualidad de póliza de arrendamiento.

- Canon de arriendo incluida admon, mes septiembre 2021 dejada de pagar por el arrendatario a la inmobiliaria y pendiente de reconocer por los mismos, por sugerencia mía como propietaria a ellos para impedir más desfalco.

- Admon. conjunto adeudado por inmobiliaria de meses de julio, agosto y septiembre 2021.

- Cánones de arriendo dejados de reconocer y pagar por inmobiliaria a mi como propietaria de meses de agosto y septiembre 2021, ya que solo me consignaron el de julio por intermediación familiar. (folio 1)

De igual forma se allegó junto con la Queja los siguientes documentos de relevancia para el caso:

-Copia Certificado de Tradición y Libertad con matrícula No. 50C-1649961 donde acredita la calidad de propietaria del inmueble ubicado en la **Calle 19ª #82-65 Torre 4 Apto 503 Modelia Club Residencial a la señora ALEJANDRA GÓMEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 51.731.565 de Bogotá. (folio 3 a 5).

-Copia Contrato de administración (sin firmar) de fecha 03 de junio de 2021 suscrito entre el señor Bryan **OSWALDO QUIROGA ESPITIA**, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.019.147.641 representante legal de la **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (en liquidación)**, identificada con Nit Nro. **901.282.310-6; matrícula Arrendador Nro. 20190143 y ALEJANDRA GÓMEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 51.731.565 de Bogotá en calidad de propietaria con un canon de Un Millón trescientos Mil Peo (M/cte) (\$1.300.000) (Folio 6 al 9)

-Fianza de arrendamiento Nro.03-017-0621 expedida el 05/06/2021 hasta el 05/06/2022. (folio 10) 

AUTO No. 1413 DEL 05 DE MAYO DE 2023

Pág. 6 de 8

*“Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”
Expediente 1-2021-39676*

Visto lo anterior, y valorada la prueba documental que obra en el plenario a folios (3 a 11) este Despacho se permite citar a su tenor literal la Clausula Cuarta del acuerdo de voluntades que precisa:

*“**CUARTA, FIJACIÓN DE CANON Y FORMA DE PAGO:** El precio acordado con **EL CONSIGNANTE**, por el cual se arrendará el Inmueble será de **UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE PESOS m/c (\$1.099.000)** más valor correspondiente a administración de **(\$201.000)** Para un total de **(\$1.300.000)** y consignados a la cuenta de ahorros 20235720203 De BANCOLOMBIA del 05 al 15 de cada mes. **EL CONSIGNANTE**, pagará al **ADMINISTRADOR(A)** por sus servicios una comisión equivalente al primer canon de arrendamiento por valor de **1.099.000** con **IVA incluido** y el **ADMINISTRADOR** entregará la debida factura de pago de este servicio, lo anterior con sustento legal en el numeral 2 y 4 del artículo 8 del Decreto 051 de 2004.” (Subrayado Propio)*

Es preciso señalar, que frente a esta Queja y posterior al requerimiento realizado por este Despacho a la **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (en liquidación)** identificada con NIT Nro. **901.282.310-6**, y matricula de arrendador Nro. **20190143**, la misma **NO** allegó respuesta al respecto ni aportó documentos o pruebas en su defensa.

En este sentido y, teniendo en cuenta que la sociedad **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (en liquidación)**, identificada con NIT Nro. **901.282.310-6**, y matricula de arrendador Nro. **20190143**, no demostró contundentemente que cumplió a cabalidad con las obligaciones contraídas con la parte Quejosa y no canceló la suma de los cánones de arrendamiento en el término contractualmente establecido, así como el pago de la administración a la copropiedad, ni tampoco soporta con un documento idóneo paz y salvo suscrito por el señor propietario que canceló durante este tiempo los dineros adeudados y que se encuentra al día en los pagos con él; se concluye, que ha incurrido presuntamente en conductas que podrían transgredir lo dispuesto en el numeral 3° literal b) del artículo 33, de la Ley 820 de 2003 entre otras disposiciones.

Acorde con toda la motivación y análisis sistemático precedente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA*), por existir mérito suficiente para adelantar *Procedimiento Administrativo Especial Sancionatorio*, esta Subdirección procede a abrir investigación y formular cargos a través de un Auto de Apertura de Investigación Administrativa en contra de la **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (en liquidación)**, identificada con NIT Nro. **901.282.310-6** y matricula de arrendador Nro. **20190143**, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2° y 4° del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y lo previsto en el numeral 4° del artículo 8° del Decreto Nacional 51 de 2004, con fundamento en las afirmaciones de la parte quejosa en la documental allegada y la proferida por este Despacho que obra en el expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

AUTO No. 1413 DEL 05 DE MAYO DE 2023

Pág. 7 de 8

*“Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”
Expediente 1-2021-39676*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR Investigación Administrativa de Carácter Sancionatorio en contra de **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (en liquidación)**, identificada con NIT Nro. **901.282.310-6**, y matrícula de arrendador Nro. **20190143**, como presunta responsable de las conductas encaminadas a la infracción de las obligaciones emanadas del Contrato de Administración de inmuebles para vivienda urbana y eventual incumplimiento a las obligaciones de su calidad de Administrador, específicamente en lo convenido entre las partes en la cláusula:

“CUARTA, FIJACIÓN DE CANON Y FORMA DE PAGO: El precio acordado con EL CONSIGNANTE, por el cual se arrendará el Inmueble será de UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE PESOS m/c (\$1.099.000) más valor correspondiente a administración de (\$201.000) Para un total de (\$1.300.000) y consignados a la cuenta de ahorros 20235720203 De BANCOLOMBIA del 05 al 15 de cada mes. EL CONSIGNANTE, pagará al ADMINISTRADOR(A) por sus servicios una comisión equivalente al primer canon de arrendamiento por valor de 1.099.000 con IVA incluido y el ADMINISTRADOR entregará la debida factura de pago de este servicio, lo anterior con sustento legal en el numeral 2 y 4 del artículo 8 del Decreto 051 de 2004.” (Subrayado Propio), lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, dispóngase aperturar el expediente No. 1-2021-39676.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular el siguiente Pliego de Cargos en contra de **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (Hoy en liquidación)**, identificada con NIT Nro. **901.282.310-6**, y matrícula de arrendador Nro. **20190143**, por la presunta infracción a las normas y disposiciones legales, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído así:

PRIMER CARGO: Por la vulneración a lo previsto en el Numeral 2° del Artículo 34 de la Ley 820 de 2003, por incumplir de manera presunta las obligaciones estipuladas en el Contrato de Administración celebrado con el propietario del inmueble destinado a vivienda urbana, en razón a no cancelar a la parte quejosa los cánones de arrendamiento, en el término establecido contractualmente por las partes.

“Numeral 2° del Artículo 34 de la Ley 820 de 2003: “...2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble...”

SEGUNDO CARGO: Por la vulneración a lo previsto en el numeral 4° del Artículo 34 de la Ley 820 de 2003, respecto a no aportar respuesta a los requerimientos y órdenes realizadas por la Autoridad Competente mediante el oficio No. 2-2022-57448 del 19 de octubre de 2021, en relación con la queja presentada por la parte quejosa

AUTO No. 1413 DEL 05 DE MAYO DE 2023

Pág. 8 de 8

*“Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”
Expediente 1-2021-39676*

“Numeral 4 del Artículo 34 de la Ley 820 de 2003...4. “por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deba sujetarse, así como por la inobservancia de las ordenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el presente Auto de Apertura de Investigación a la sociedad **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (en liquidación)**, identificada con NIT Nro. **901.282.310-6**, y matricula de Arrendador Nro. **20190143**, a través de su Representante Legal (o quien haga sus veces).

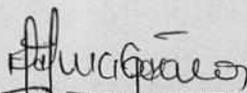
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO del presente Auto de Apertura de Investigación a **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME SAS (Hoy en liquidación)**, identificada con NIT Nro. **901.282.310-6**, y matricula de Arrendador Nro. **20190143** a través de su Representante Legal (o quien haga sus veces), para que rinda las explicaciones que considere necesarias, ejerza su Derecho a la Defensa y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente Auto, directamente o por medio de apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 47 de la Ley 1437 de 2011**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de este Auto a la señora **ALEJANDRA GÓMEZ BARBOSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. **51.731.565** en calidad de quejosa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).



MILENA INES GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: María Paula Rojas Betancourt – Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Víctor Neira Morris – Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda